

81.736.31.84.001.2023.00080.00 DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Abril cinco (5) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 467
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto proferido el 13 de Marzo de 2023, se inadmitió la demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA propuesta a través de apoderado judicial por JUDITH CAICEDO URÓN, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA propuesta a través de apoderado judicial por JUDITH CAICEDO URÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones en el libro radicador y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 27. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

81/736.31.84.001.2021.00491.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al Despacho del señor Juez informando que la señora OLGA ARENAS otorga poder de representación a fin de hacerse parte dentro del proceso. Saravena, Abril cinco (5) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, dentro del proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por OLGA ARENAS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO VELAZCO LAGOS, habrá de reconocerse personería al profesional del derecho conforme al poder otorgado.

Sin embargo se deja constancia que a la señora SANDRA MARÍA VELASCO LAGOS se le emplazó y designó curador ad litem quien contestó demanda fuera del término señalado en la norma procedimental.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** al Dr. JOSÉ POLICARPO REUTO MANOSALVA, como apoderado judicial de la señora SANDRA MARÍA VELASCO LAGOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- **ORDENAR** el envío de la copia del expediente solicitado a través de correo electrónico y así la parte interesada podrá saber el estado actual del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy once (11) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 27. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00609.00 CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS.

Al despacho del señor Juez informando que, la señora Cenith Buenahora Quintero contestó la demanda a través de apoderada judicial el día 14/03/2023 sin proponer excepciones. Saravena, Abril cinco (5) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesto por DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVERENA contra CENITH BUENAHORA QUINTERO, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 443, 372 y 373 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **primero (1º) de Septiembre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 443, 372 y 373 Ibídem.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

TERCERO.- **RECONOCER** a la abogada YÉSICA ANDREA JAIMES CÁCERES como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

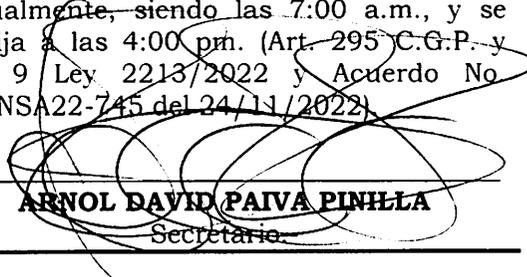
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 27. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

81.736.31.84.2022.00701.00 DIVORCIO.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor WISNER EMIR GRANADOS AYALA a través de apoderado judicial allegó poder de representación a fin de ejercer sus derechos como demandado, para resolver. Saravena, Abril cinco (5) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 470
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por ELIANA ANDREA CONTRERAS OSORIO contra WISNER EMIR GRANADOS AYALA a través de apoderado judicial allega poder de representación a fin de ejercer sus derechos como demandado.

Artículo 301 del C.G. del P., señala:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Al revisar el escrito presentado por el señor WISNER EMIR, observa el juzgado que, la manifestación expresada por el, cumple con las exigencias establecidas en el Art. 301 del C. G. del P., razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **NOTIFICAR** POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor WISNER EMIR GRANADOS AYALA teniendo en cuenta el poder de representación otorgado al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- **RECONOCER** al abogado EDUARDO FERREIRA ROJAS, como apoderado judicial del señor GRANADOS AYALA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

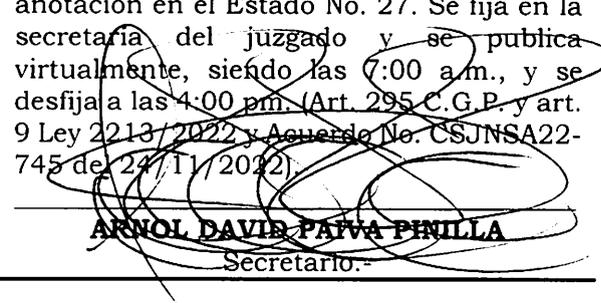
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 27. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24/11/2022).


ARNOL DAVID PATVA PINILLA

Secretario.-

81-736-31-84-001-2022-000715-00 EJECUTIVO - ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Abril cinco (5) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 471
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

En escrito, la ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por LEIBY VANEGAS CASTRO contra YORLEY ALEXANDER MENDOZA MARCIALES, solicita se decrete MEDIDAS CAUTELARES consistente en el embargo de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de ahorro y demás productos bancarios en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

Así como el embargo del salario que el demandado devenga como empleado de la sociedad COLOMBIA Y SUS FRONTERAS S.A.S. - ZOMAC.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., se decretará la medida cautelar deprecada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo de los dineros que se encuentren o llegaren a ser consignados en la cuenta de ahorro y demás productos bancarios en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, limitándose dicha cautela a la suma de \$9.978.707.00.

SEGUNDO.- **DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario devengado por el ejecutado, quien se encuentra vinculado laboralmente en la sociedad COLOMBIA Y SUS FRONTERAS S.A.S. - ZOMAC.

TERCERO.- **ORDENAR** al representante legal de las dos entidades, que las sumas embargadas si a ello hay lugar deberán ser consignadas a órdenes de este juzgado y a favor del proceso en referencia en la cuenta No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario de Saravena, Arauca.

Advirtiendo que el desacato a esta orden lo hace solidariamente responsable de las sumas dejadas de descontar y consignar oportunamente, Art. 130 No. 1 Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y art. 44 Núm. 3 Código General del Proceso.

Por secretaría e inmediatamente, librese los oficios correspondientes, con las advertencias de rigor.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 27. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARACEL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.81.001.2022.00753.00 - 2022 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor YOHAN ROYEB PARADA GALVIS fue notificado el 27/02/2023 dejando vencer en silencio el traslado de la demanda, para resolver. Saravena, Abril cinco (5) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 472
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecedente dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por MÓNICA PARRA RAMÓN contra YOHAN ROYEB PARADA GALVIS, se puede observar que, el demandado no contestó la demanda a pesar de haber sido notificado de la misma el día 27/02/2023.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER** por no contestada la demanda por parte del señor YOHAN ROYEB PARADA GALVIS.

SEGUNDO.- Enviar el escrito de la demanda al ejecutado, dejando la aclaración que ya él fue notificado tal y como se observa en la constancia allegada por la apoderada de la ejecutante.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy once (11) de Abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 27. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.